

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Octubre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes.—Cantalojas (Guadalajara), Grado (Segovia).—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido con motivo de la solicitud del Alcalde de Cantalojas, para que se efectue el reconocimiento de la linea límite entre las jurisdicciones del referido pueblo y el de Grado (Segovia); la Comisión acuerda remitir copia de dicha instancia al Sr. Gobernador, para que éste lo haga al citado Ayuntamiento de Grado, á fin de que en su vista informe lo procedente, cuidando de unir á la misma cuantos antecedentes estime oportuno respecto á los deslindes que tenga practicados y hayan adquirido el carácter de firmes.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Riaza correspondiente al año de 1911, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y resultando estar formado y tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se observe en sus partidas extralimitación alguna legal que corregir; la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto y su copia al Sr. Gobernador, informándole que procede le preste su aprobación.

Beneficencia.—Zarzuela del Pinar.—

Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por Bernardo de Lucas y otros tres vecinos más de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, excluyéndoles del padrón de vecinos pobres; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que debe ser desestimado el recurso de alzada de D. Bernardo de Lucas de que se ha hecho mérito.

Padrón de vecinos.—Turégano.—Examinada la certificación del informe emitido por el Ayuntamiento de Turégano, remitida á los efectos procedentes por el Sr. Gobernador civil, sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodríguez Pérez, ante la Excm. Diputación, contra acuerdo del Ayuntamiento, excluyéndole del padrón de vecinos y la certificación acreditativa de haber sido notificado al interesado el acuerdo recurrido; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada en cuestión, informándole que debe ser desestimado.

Cuentas municipales.—Casla, Vegafría y Vallelado.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los Ayuntamientos de Casla, Vegafría y Vallelado y año de 1909, remitidas por el Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 165 de la vigente ley municipal, y en vista del resultado que ofrecen las mismas; la Comisión acuerda devolver á aquella Autoridad, informándola que puede prestarlas su aprobación definitiva en la forma en que aparecen redactadas por los cuentadantes, y en armonía con lo propuesto por la sección correspondiente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Beneficencia.—Ancianos.—Labajos.—Dirigida en 26 de Agosto último, al Alcalde de Labajos, una comunicación interesándole participar á Loreto Martín Cardaba, haberle correspondido en virtud del turno establecido ingresar en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, para lo cual se le concedió el plazo de treinta días, á contar desde la notificación que del indicado oficio se le hiciera, y como á pesar del tiempo transcurrido no haya ingresado en dicho Establecimiento, ni remitido el Alcalde el oportuno documento acreditativo de haber sido notificada la referida comunicación al citado anciano,

la Comisión acuerda interesar del Alcalde de Labajos que á la mayor brevedad posible remita la notificación que se le interesaba en la precitada comunicación ó en otro caso manifieste las causas que haya podido tener para su incumplimiento.

Reclamación de un depósito.—Garcillán.—Dada cuenta del certificado remitido y expedido con fecha 21 de Octubre próximo pasado, por el Juez municipal de Valverde del Majano, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Comisión en 17 de Octubre de 1908, por el que se acredita con la nota marginal consignada en aquél, haberse reconocido por Bernardino Roldán residente en Garcillán, á una niña llamada Cecilia Llorente Nieva, que fué expuesta en el torno del Establecimiento de Beneficencia el día 22 de Noviembre de 1906 y hora de las cuatro de la tarde próximamente, y solicitado por el citado Bernardino le sea entregada dicha niña; la Comisión ha acordado manifestar al Sr. Director

del citado Establecimiento disponga la salida y entrega de dicha niña al solicitante, previas las formalidades reglamentarias y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de Beneficencia, remitiéndose al expresado Sr. Director el citado certificado.

Prisión correccional.—Contabilidad.—Capital.—Examinada la cuenta detallada que presenta el Sr. Contador interino de fondos provinciales, de lo satisfecho en el tercer trimestre de 1910 por efectos, material y demás atenciones de dicho Establecimiento según los recibos que se relacionan y acompañan al correspondiente librado, importante en junio 579'31 pesetas; la Comisión acuerda prestarla su aprobación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 31 de Octubre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil, —V.^o B.^o: El Vicepresidente, Julio Páramo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

133

OBRAS PÚBLICAS

MES DE AGOSTO DE 1910

RELACIÓN de los materiales empleados durante los días de dicho mes, en las obras de reparación ejecutadas en la Cárcel.

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIENES HAN SUMINISTRADO LOS MATERIALES	CANTIDAD DEL MATERIAL, CLASE Y PRECIO	IMPORTE Pts. Cts.
Sra. Viuda de Ochoa.....	12 fanegas de cal, á 1'75 pesetas, 21.	
	1.000 ladrillos, á 3'50 el 100, 35 idem.	
	12 baldosas, á 8 id., 1.	
	Total, segú recibo núm. 1...	57
Luis de Andrés..	7 sacos yeso, á 1'30, recibo número 2.....	9'10
Laureano Díaz Dávila.....	Por 10 cristales, segú recibo número 3	11'75
Gregorio Callejo.....	Por una reja alambrada, 31 id. Idem cerradura, 6 idem.	
	Idem el arreglo de otra idem, 6.	
	Idem un cerco de alambrera, 2.	
	Total, segú recibo núm. 4 ...	45
	TOTAL.....	122'85

Importa esta relación la figurada cantidad de ciento veintidós pesetas y ochenta y cinco céntimos, s. e. ú. o.

Segovia, 25 de Agosto de 1910.—El Maestro encargado, Eulogio Gómez.—Rubricado.—V.^o B.^o: El Arquitecto provincial, Benito de Castro.—Rubricado. Acordada por la Comisión provincial en sesión de 30 de Agosto de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit de su presupuesto del año 1911, aprobado por Real orden de 8 del mes actual.

PARTIDO DE CUÉLLAR	CUOTAS DEL TESORO QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA EL REPARTO					CONTINGENTE PROVINCIAL	
	TERRITORIAL PESETAS	URBANA PESETAS	INDUSTRIAL PESETAS	CONSUMOS PESETAS	TOTAL PESETAS	ANUAL PESETAS	TRIMESTRE PESETAS
						87.481'88	21.870'47
Adrados	4.595	597	126	1.149'05	6.467'05	1.164'07	291'02
Aguilafuente	16.155	884	1.497'10	5.154'10	23.690'20	4.264'24	1.066'06
Aldeaseña	3.533	403	154'50	815'85	4.906'35	883'14	220'78
Arroyo de Cuéllar	5.511	667	108	1.171'10	7.457'10	1.342'28	335'57
Calabazas	4.338	542	156	722'75	5.758'75	1.036'58	259'15
Campo de Cuéllar	6.527	298	332'50	957'95	8.115'45	1.460'78	365'19
Castro de Fuentidueña	2.022	177	»	666'40	2.865'40	515'78	128'95
Cobos de Fuentidueña	3.798	236	30	516'95	4.580'95	824'57	206'14
Cozuelos	6.622	253	114	808'50	7.797'50	1.403'55	350'89
Cuéllar	32.887	7.553	8.734'27	15.036'80	64.211'07	11.557'99	2.889'50
Cuevas de Provanco	5.975	863	120'60	1.663'55	8.622'15	1.551'99	388
Chañe	10.026	1.252	529'80	1.837'50	13.645'30	2.456'16	614'04
Chatún	3.551	131	74	793'80	4.549'80	818'96	204'74
Dehesa	2.732	674	194	908'95	4.508'95	811'60	202'90
Fresneda de Cuéllar	3.321	613	304	879'55	5.117'55	921'16	230'29
Frumales	6.219	778	56	1.036'35	8.089'35	1.456'08	364'02
Fuente el Olmo de Fuentidueña	8.958	799	94	1.487'15	11.338'15	2.040'86	510'22
Fuente el Olmo de Iscar	2.487	335	1	867'30	3.689'30	664'08	166'02
Fuentepelayo	15.235	1.554	2.997'05	5.683'20	25.469'25	4.584'46	1.146'11
Fuentepinel	4.659	383	74'70	833	5.899'70	1.061'94	265'48
Fuentesálico	6.187	556	136'50	1.100'05	7.979'55	1.436'32	359'08
Fuentes de Cuéllar	1.977	194	80	490	2.741	493'38	123'34
Fuentesoto	5.749	414	60'50	1.477'35	7.700'85	1.386'16	346'54
Fuentidueña	3.828	340	289'20	1.109'85	5.567'05	1.002'07	250'52
Gómezserracín	7.345	521	398	1.386'70	9.650'70	1.737'13	434'28
Hontalbilla	7.436	505	898'34	2.035'95	10.875'29	1.957'56	489'39
Laguna de Contreras	5.018	652	146'60	1.207'85	7.024'45	1.264'40	316'10
Lastras de Cuéllar	8.001	881	512'40	2.217'25	11.611'65	2.090'09	522'52
Lovingos	2.379	261	146	779'10	3.565'10	641'72	160'43
Mata de Cuéllar	4.171	652	982'75	1.188'25	6.994	1.258'92	314'73
Membibre	2.403	257	51'50	516'95	3.228'45	581'13	145'28
Moraleja de Cuéllar	2.995	232	44	695'80	3.966'80	714'03	178'51
Narros	5.235	375	151'10	786'45	6.547'55	1.178'56	294'64
Navalmanzano	9.944	2.063	2.117'50	4.573'20	18.697'70	3.365'59	841'40
Navas de Oro	10.122	1.119	1.796'10	4.266'10	17.303'20	3.114'58	778'65
Olombrada	8.713	1.391	1.104'70	3.143'40	14.352'10	2.583'37	645'84
Pinarejos	4.046	218	292	859'95	5.415'95	974'86	243'72
Pinarnegrillo	4.762	519	694	1.019'20	6.994'20	1.258'96	314'74
Remondo	2.809	341	30	938'85	4.118'35	741'30	185'32
Sacramenia	8.939	917	293'10	2.300'55	12.449'65	2.240'92	560'23
Samboal	4.112	730	306	1.582'70	6.730'70	1.211'52	302'88
San Cristóbal de Cuéllar	4.313	604	108	1.053'50	6.078'50	1.094'12	273'53
Sanchonuño	6.204	414	283'10	1.643'95	8.545'05	1.538'11	384'53
San Martín y Mudrián	5.167	681	138	1.190'70	7.126'70	1.282'80	320'70
San Miguel de Bernuy	4.131	751	95	813'40	5.790'40	1.042'28	260'57
Torreadrada	6.179	408	107'20	1.501'85	8.196'05	1.475'29	368'82
Torrecilla del Pinar	3.990	628	859'60	1.166'20	6.143'80	1.105'88	276'47
Valtiendas	7.568	413	92'60	1.555'75	9.629'35	1.738'29	433'32
Vallelado	9.508	1.172	1.184'60	2.261'35	14.125'95	2.542'67	635'67
Vegafría	3.170	232	34	467'95	3.903'95	702'72	175'68
Villaverde de Iscar	5.592	568	108	1.462'65	7.730'65	1.391'52	347'88
Zarzuela del Pinar	4.081	1.244	1.325'56	1.795'85	8.446'41	1.520'36	380'09
TOTAL	325.225	39.145	30.062'47	91.577'95	486.010'42	87.481'88	21.870'47
PARTIDO DE RIAZA							
Alconada	3.774	391	32	703'15	4.900'15	882'02	220'50
Aldealengua de Sta. María	2.570	182	73	744'80	3.569'80	642'56	160'64
Aldeanueva de la Serrezuela	2.057	152	20'50	1.006'95	3.236'45	582'56	145'64
Aldeanueva del Monte	3.200	242	30	754'60	4.226'60	760'79	190'20
Aldehorno	2.663	656	94	1.401'40	4.814'40	866'60	216'65
Ayllón	10.272	2.103	1.655'48	4.521'40	18.551'88	3.339'33	834'83
Becerril	2.444	469	30	639'45	3.582'45	644'84	161'21
Campo de San Pedro	5.306	211	175'60	771'75	6.464'35	1.163'58	290'89
Cascajares	3.369	203	»	492'45	4.064'45	731'60	182'90
Cedillo de la Torre	5.848	670	316'60	1.401'40	8.236	1.482'48	370'62
Cilleruelo de San Mamés	3.153	151	14	436'10	3.754'10	675'74	168'93
Corral de Ayllón	5.289	243	28	997'15	6.557'15	1.180'28	295'07
Estebanyela	7.552	827	137'10	1.237'25	9.753'35	1.755'60	438'90
Fresno de Cantespino	8.364	519	264'10	1.274	10.421'10	1.875'80	468'95
Fuentemizarra	3.979	202	56	504'70	4.741'70	853'50	213'38
Grado	2.916	517	46'50	761'95	4.241'45	763'46	190'87
Honrubia	3.851	642	396'10	1.494'50	6.383'60	1.149'04	287'26
Languilla	3.482	450	27	940'80	4.899'80	881'96	220'49
Linares	1.880	437	34'70	842'80	3.194'50	575	143'75

Maderuelo.....	9.958	1.022	884'60	1.523'90	12.888'50	2.319'93	579'98
Madriguera.....	3.981	614	886'10	1.124'55	6.105'65	1.099'01	274'76
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	2.290	232	228'79	928'55	3.679'34	662'28	165'57
Moral.....	5.403	325	145'20	1.026'55	6.899'75	1.241'96	310'49
Muyo.....	2.694	283	»	485'10	3.462'10	623'18	155'79
Negredo.....	2.167	98	»	607'60	2.872'60	517'07	129'27
Pajares de Fresno.....	2.878	314	49'50	637	3.878'50	698'12	174'53
Pradales.....	3.841	412	127	1.288'70	5.668'70	1.020'36	255'09
Riaguas de San Bartolomé.....	3.837	359	30	720'30	4.946'30	890'34	222'59
Riahuelas.....	3.084	155	»	428'75	3.667'75	660'20	165'05
Riaza.....	9.648	6.566	5.432'81	8.103	29.749'81	5.354'97	1.338'74
Ribota.....	4.336	243	27	867'30	5.473'30	985'20	246'30
Riofrío de Riaza.....	1.910	346	43	842'80	3.141'80	565'53	141'38
Saldaña.....	2.626	107	29	546'85	3.308'35	595'51	148'88
Santa María de Riaza.....	3.602	147	123	624'75	4.496'75	809'42	202'35
Santibáñez de Ayllón.....	5.153	391	176'10	1.376'90	7.097	1.277'46	319'37
Sequera de Fresno.....	5.963	404	44	720'30	7.131'30	1.283'64	320'91
Serracín.....	2.105	218	»	262'15	2.585'15	465'33	116'32
Valdevacas de Montejo.....	2.052	200	16	766'85	3.034'85	546'28	136'57
Valdevarnés.....	3.533	226	122	855'05	4.736'05	852'49	213'12
Valvieja.....	3.679	508	161'60	673'75	5.022'35	904'03	226'01
Villacorta.....	2.959	374	559'50	906'50	4.799	863'82	215'95
Villaverde de Montejo.....	3.358	241	23'10	1.006'95	4.629'05	833'23	208'31

**PAERTIDO DE SANTA MARÍA
DE NIEVA**

Aldeanueva del Codonal.....	4.223	795	202'80	1.259'30	6.479'30	1.166'28	291'57
Aldehuela del Codonal.....	3.174	318	56	627'20	4.175'20	751'54	187'89
Aragoneses.....	4.246	381	409	808'50	5.844'50	1.052'01	263'11
Armuña.....	8.580	856	337'60	1.362'20	11.135'80	2.004'46	501'12
Balisa.....	4.193	126	14	433'65	4.766'65	858	214'50
Bercial.....	5.524	679	224'96	970'20	7.398'16	1.331'68	332'92
Bernardos.....	9.380	4.083	2.936'96	5.390'90	21.790'86	3.922'36	980'59
Bernút de Coca.....	4.388	368	108	426'30	5.290'30	952'26	238'07
Ciruelos de Coca.....	3.867	379	60	558'60	4.864'60	875'64	218'91
Cobos de Segovia.....	3.143	627	44	590'45	4.404'45	792'87	198'20
Coca.....	7.952	1.994	1.541'70	5.213'30	16.701	3.006'18	751'55
Codorniz.....	10.661	1.230	215'60	1.842'60	13.449'20	2.420'86	605'22
Domingo García.....	5.082	412	14	516'95	6.024'95	1.084'49	271'12
Donhierro.....	6.459	340	104	509'60	7.412'60	1.334'28	333'57
Etrereros.....	4.693	797	889'60	869'75	7.249'35	1.304'90	326'23
Fuente de Santa Cruz.....	9.104	1.297	551'10	1.771'35	12.723'45	2.290'23	572'56
Hoyuelos.....	3.764	285	221'50	698'25	4.968'75	894'38	223'59
Ituero.....	2.629	560	159	752'15	4.100'15	738'04	184'51
Jemenuño.....	6.741	684	180	1.058'40	8.663'40	1.559'43	389'86
Juarros de Voltoya.....	2.708	521	143	918'75	4.290'75	772'35	193'09
Labajos.....	8.547	765	281'10	1.494'50	11.087'60	1.995'78	498'95
Laguna-Rodrigo.....	5.662	240	44	607'60	6.553'60	1.179'66	294'92
Lastras del Pozo.....	8.970	760	111	688'45	10.529'45	1.895'30	473'83
Marazoleja.....	8.501	938	172	997'15	10.608'15	1.909'48	477'37
Marazuela.....	4.236	749	209'60	945'70	6.140'30	1.105'26	276'31
Martín Muñoz de la Dehesa.....	6.425	566	110	735	7.836	1.410'48	352'62
Martín Muñoz de las Posadas.....	14.399	2.380	563'90	3.798'45	21.141'35	3.805'46	951'36
Marugán.....	5.437	356	44	651'70	6.488'70	1.167'97	291'99
Melque.....	6.176	765	646'04	1.048'60	8.635'64	1.554'42	388'60
Migueláñez.....	7.498	890	306'10	1.519	10.213'10	1.838'36	459'59
Miguel Ibáñez.....	5.679	364	74	588	6.705	1.206'90	301'73
Montejo de Arévalo.....	13.190	1.746	828'44	1.504'30	17.268'74	3.108'38	777'09
Monterrubio.....	5.202	402	74	813'40	6.491'40	1.168'46	292'11
Montuenga.....	7.338	806	367'60	977'55	9.489'15	1.708'06	427'01
Moraleja de Coca.....	3.495	1.215	110	707'35	5.527'35	994'94	248'73
Muñopedro.....	13.067	1.331	240'90	1.455'30	16.104'20	2.898'76	724'69
Nava de la Asunción.....	14.528	2.369	1.276'70	7.252	25.425'70	4.576'34	1.144'08
Nieva.....	9.582	1.067	321'60	1.646'40	12.617	2.271'06	567'76
Ochando.....	4.922	220	46	651'70	5.839'70	1.051'15	262'79
Ortigosa de Pestaño.....	2.938	181	70	401'80	3.590'80	646'35	161'59
Paradinas.....	6.367	757	223'60	845'25	8.192'85	1.474'71	368'68
Pinilla-Ambroz.....	3.021	262	»	436'10	3.719'10	669'44	167'36
Rapariegos.....	6.628	1.096	897'60	1.474'90	9.596'50	1.727'37	431'84
San Cristóbal de la Vega.....	4.877	792	530'85	1.384'25	7.584'10	1.365'14	341'28
Sangarcía.....	6.866	2.413	1.571'35	1.700'30	12.550'65	2.259'10	564'78
Santa María de Nieva.....	1.673	3.972	3.718'24	2.307'90	11.671'14	2.100'80	525'20
Santiuste de S. J. Bautista.....	13.629	1.715	873'20	3.660'45	19.877'65	3.577'97	894'49
Tabladillo.....	2.770	721	53	450'80	3.994'80	719'07	179'77
Tolocirio.....	4.497	81	»	436'10	5.014'10	902'54	225'64
Villacastín.....	18.487	2.705	2.048'70	5.239'20	28.479'90	5.126'38	1.281'59
Villagonzalo.....	5.925	314	28	605'15	6.872'15	1.236'99	309'25
Villeguillo.....	6.861	477	96	815'85	8.249'85	1.484'98	371'24
Villoslada.....	7.158	638	208	761'95	8.765'95	1.577'87	394'47

Total..... 355.072 50.785 24.057'54 74.680'55 504.595'09 90.827'11 22.706'78

PARTIDO DE SEGOVIA

BOLETIN OFICIAL

Basardilla.....	2.736	366	312	695'80	4.109'80	739'76	184'94
Bernuy de Porreros.....	3.922	596	355'60	1.036'35	5.909'95	1.063'79	265'95
Brieva.....	3.292	353	209	712'95	4.566'95	822'05	205'51
Caballar.....	5.713	203	578'80	1.080'45	7.575'25	1.363'55	340'89
Cabañas.....	5.823	446	154	1.026'55	7.449'55	1.340'92	335'23
Cantimpalos.....	10.038	1.522	1.260'10	1.570'45	14.390'55	2.590'30	647'58
Carbonero de Ahusín.....	3.221	992	167	950'60	5.330'60	959'50	239'88
Carbonero el Mayor.....	23.278	3.750	2.543'65	6.937'50	36.509'15	6.571'64	1.642'91
Collado Hermoso.....	2.321	362	282'50	833	3.798'50	683'73	170'93
Cubillo.....	2.035	215	»	519'40	2.769'40	498'50	124'62
Cuesta.....	5.929	559	100	1.563'10	8.151'10	1.467'20	366'80
Encinillas.....	5.281	164	166	553'70	6.164'70	1.109'64	279'41
Escalona.....	15.833	1.437	783'60	2.437'75	20.491'35	3.688'45	922'11
Escarabajosa de Cabezas.....	6.219	898	351	1.171'10	8.639'10	1.555'04	388'76
Escobar.....	12.697	843	165	1.675'80	15.380'80	2.768'55	692'14
Espinar.....	33.329	4.577	4.076'49	7.992	49.974'49	8.995'41	2.248'85
Espirdo.....	3.993	421	82	828'10	5.324'10	958'34	235'58
Fuentemilanos.....	8.052	838	276	1.129'45	10.295'45	1.853'18	463'29
Garcillán.....	9.011	965	409'60	1.354'85	11.740'45	2.113'28	528'32
Higuera (La).....	3.049	229	44	401'80	3.723'80	670'28	167'57
Hontanares.....	2.966	134	74	492'45	3.666'45	659'96	164'99
Hontoria.....	5.035	890	550	1.119'65	7.594'65	1.367'04	341'76
Huertos (Los).....	9.372	598	301	779'10	11.050'10	1.989'02	497'25
Juarros de Riomoros.....	5.073	358	96	499'80	6.026'80	1.084'82	271'20
La Lastrilla.....	3.381	435	264	521'85	4.601'85	828'33	207'08
Losa (La).....	4.825	625	122	1.202'95	6.774'95	1.219'49	304'87
Losana.....	2.606	186	76	583'10	3.451'10	621'20	155'30
Madrona.....	19.519	1.156	341	1.702'75	22.718'75	4.099'37	1.022'35
Martín Miguel.....	7.739	332	44	950'60	9.065'60	1.631'87	407'95
Mozoncillo.....	18.421	1.736	952'60	3.947'90	25.057'50	4.510'35	1.127'59
Muñoveros.....	7.783	629	298	1.381'80	10.091'80	1.816'52	454'13
Navas de San Antonio.....	11.232	1.858	777'10	2.430'40	16.297'50	2.933'55	733'39
Ortigosa del Monte.....	2.532	549	313	600'25	3.994'25	718'96	179'74
Otero de Herreros.....	9.735	1.363	524'50	1.996'75	13.619'25	2.451'46	612'87
Otones.....	4.667	218	44	686	5.615	1.010'70	253'70
Palazuelos.....	6.016	2.334	424	1.563'10	10.337'10	1.860'68	465'17
Pelayos.....	3.360	181	30	585'55	4.156'55	748'18	187'05
Revenga.....	4.074	744	224'70	992'25	6.084'95	1.086'29	271'57
Roda.....	5.638	510	237'50	600'25	6.985'75	1.257'44	314'36
Salceda.....	1.598	142	318	607'60	2.665'60	479'81	119'95
San Ildefonso.....	958	15.309	7.526'65	10.502'80	34.296'45	6.173'36	1.543'34
Santiuste de Pedraza.....	4.798	593	126'20	1.198'05	6.715'25	1.208'74	302'19
Santo Domingo de Pirón.....	1.967	320	»	441	2.728	491'04	122'76
Sauquillo de Cabezas.....	7.786	973	426'50	1.599'85	10.785'35	1.941'37	485'34
Segovia.....	10.338	93.289	66.453'07	143.500	313.580'07	56.444'41	14.111'10
Sotosalbos.....	6.286	250	146	1.011'85	7.693'85	1.384'90	346'22
Tabanera la Luenga.....	3.887	186	57	494'90	4.624'90	832'48	208'12
Torrecaballeros.....	5.767	654	340	1.046'15	7.807'15	1.405'28	351'32
Torreiglesias.....	10.595	543	89'60	1.545'95	12.773'55	2.299'24	574'81
Trescasas.....	3.305	472	113	695'80	4.585'80	825'45	206'36
Turégano.....	21.118	2.907	3.518'97	5.864'50	33.408'47	6.013'53	1.503'38
Valdeprados.....	5.532	449	170	531'65	6.682'65	1.202'88	300'72
Valdevacas y El Guijar.....	5.945	778	14	940'80	7.677'80	1.382	345'50
Valseca.....	18.053	1.040	556'70	1.732'15	21.381'85	3.848'74	962'18
Valverde del Majano.....	14.960	1.851	969'80	3.372'80	21.153'60	3.807'64	951'91
Veganzones.....	10.257	752	378	1.440'60	12.827'60	2.308'98	577'25
Vegas de Matute.....	7.623	1.317	481'70	1.599'85	11.021'55	1.982'88	495'97
Yanguas.....	5.154	467	552	1.269'10	7.442'10	1.339'58	334'89
Zamarramala.....	13.478	1.888	1.017'60	1.313'20	17.696'80	3.185'42	796'36
Zarzuela del Monte.....	9.257	1.951	418'10	2.180'50	13.806'60	2.485'18	621'29

TOTAL.....

500.987

163.988

103.142'23

245.824'85

1.013.942'08

182.509'57

45.627'39

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo.....	2.618	387	63	820'75	3.888'75	699'97	174'99
Aldealengua de Pedraza.....	5.112	354	318'50	1.447'95	7.232'45	1.301'84	325'46
Aldeonsancho.....	3.028	130	78	776'65	4.012'65	722'27	180'57
Aldeonte.....	4.534	376	64'50	695'80	5.670'30	1.020'65	255'16
Arahuetes.....	3.024	256	»	568'40	3.848'40	692'71	173'18
Arcones.....	6.062	490	61	1.695'40	8.308'40	1.495'52	373'88
Arevalillo.....	2.984	202	»	536'55	3.722'55	670'06	167'51
Barbolla.....	9.780	1.438	213'10	1.425'90	12.857	2.314'26	579'56
Bercimuel.....	6.456	329	281'10	923'65	7.989'75	1.438'16	359'54
Boceguillas.....	5.299	861	542'10	1.215'20	7.917'30	1.425'12	356'28
Cabezuela.....	8.967	402	585'50	1.898'75	11.853'25	2.133'59	533'39
Cantalejo.....	14.934	1.823	3.758'45	8.280'60	28.796'05	5.183'29	1.295'82
Carrascal del Río.....	5.440	733	214'10	1.310'75	7.697'85	1.385'62	346'40
Casla.....	3.211	600	290'80	1.200'50	5.302'30	954'42	238'60
Castillejo de Mesleón.....	3.636	397	169	1.251'95</td			

Fuenterrebollo	7.120	792	180'70	2.258'90	10.351'60	1.863'29	465'82
Gallegos	3.150	510	170	1.212'75	5.042'75	1.907'70	226'92
Grajera	2.701	236	74	553'70	3.564'70	611'64	166'44
Hinojosas	1.566	480	eb	536'55	2.582'55	464'86	116'21
Matabuena	2.858	468	eb	1.894'05	5.002'05	900'37	225'09
Matilla (La)	2.785	881	eb	1.073'10	4.981'20	896'62	224'16
Navafría	5.769	816	1.068'50	1.798'30	9.451'80	1.701'53	425'33
Navalilla	2.670	721	64'70	894'25	4.849'95	782'99	195'75
Navares de Ayuso	4.195	502	40'90	810'95	5.547'95	998'62	249'66
Navares de Enmedio	6.087	637	801	318'10	1.467'55	1.531'73	382'93
Navares de las Cuevas	2.161	499	650	992'25	3.658'75	658'58	164'65
Orejana	3.074	305	5950	1.060'85	4.499'85	809'88	202'47
Pajarejos	2.952	53	001	352'80	3.357'80	604'40	151'10
Pedraza	6.404	993	926'80	2.251'55	10.575'35	1.903'56	475'89
Perorrubio	5.981	286	eb	1.200'50	7.546'50	1.358'37	339'59
Prádena	7.536	760	1.619'80	2.425'50	12.341'30	888 2.221'44	555'36
Puebla de Pedraza	4.928	323	296	712'95	6.259'95	1.126'79	281'69
Reollo	3.270	325	146'25	825'65	4.566'90	822'04	205'51
San Pedro de Gaíllos	5.293	680	155'10	1.685'60	7.813'70	1.406'47	351'62
Santa Marta	2.689	138	74	747'25	3.648'25	656'69	164'17
Santo Tomé del Puerto	4.292	448	253'70	1.604'75	81'81	1.187'73	296'93
Sebúlcor	5.010	587	173	1.009'40	6.779'40	1.220'30	305'08
Sepúlveda	5.435	5.494	8.108'38	8.410'10	27.447'48	4.940'55	1.235'14
Sigüero	3.139	573	57	904'05	4.673'05	841'15	210'29
Sigueruelo	2.187	224	90	568'40	3.069'40	552'50	138'13
Sotillo	3.759	89	eb	727'65	4.575'65	823'62	205'90
Torre Val de San Pedro	3.755	744	300'50	1.474'90	6.274'40	1.129'40	282'35
Turrubuelo	3.285	230	28	847'70	4.390'70	790'32	197'58
Urueñas	6.533	740	101	1.438'15	8.812'15	1.586'18	396'55
Valdesimonte	2.649	241	83'50	904'05	3.877'55	697'95	174'49
Valle de Tabladillo	2.949	327	505	1.359'75	5.140'75	925'34	231'34
Valleruela de Pedraza	2.462	649	eb	921'20	4.032'20	725'80	181'45
Valleruela de Sepúlveda	3.388	885	351'60	1.271'55	5.896'15	1.061'30	265'32
Ventosilla y Tejadilla	1.210	113	54	458'15	1.835'15	330'32	82'58
Villar de Sobrepeña	2.425	526	13	847'70	3.811'70	686'10	174'53
Villaseca	2.236	374	eb	563'50	3.173'50	571'23	142'81
TOTAL	262.427	35.619	24.482'88	82.095'90	404.624'78	72.832'46	18.208'12

RESUMEN

CUÉLLAR	325.225	39.145	30.062'47	91.577'95	486.010'42	87.481'88	21.870'47
RIAZA	173.026	23.052	11.538'98	47.250'25	254.867'23	45.876'10	11.469'02
SANTA MARÍA DE NIEVA	355.072	50.785	24.057'54	74.680'55	504.595'09	90.827'11	22.706'78
SEGOVIA	500.987	163.988	103.142'23	245.824'85	1.013.942'08	182.509'57	45.627'39
SEPÚLVEDA	262.427	35.619	24.482'88	82.095'90	404.624'78	72.832'46	18.208'12
TOTALES	1.616.737	312.589	193.284'10	541.429'50	2.664.039'60	479.527'12	119.881'78

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, se disponga tenga lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en la Depositaria de esta Diputación, en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.

Segovia, 12 de Noviembre de 1910.—El Presidente de la Diputación provincial, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En la relación de aspirantes admitidos á las oposiciones para el Cuerpo de Vigilancia, que publica la *Gaceta* del día 18 del actual, se ha omitido involuntariamente á D. José Juan Sanchis, D. Mariano Encinas de Prado y D. Carlos Ballesteros y Marín Baldo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Niceto Alcalá Zamora

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1910.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 4.^o, 6.^o y 25 del Real decreto de 7 de Octubre último, quedan modificados en la siguiente forma:

“Art. 4.^o Los Vocales electivos serán nombrados por Real

decreto: 12, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á Agricultura, Industria ó Comercio; Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras de Comercio. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras Agrícolas. Uno y un suplente, por las Cámaras de la Propiedad. Dos y dos suplentes, por la Asociación General de Ganaderos. Dos y dos suplentes, por las Sociedades Económicas de Amigos del País. Tres y tres suplentes, por las Sociedades Industriales, con carácter oficial, y dos y dos suplentes, por las de Náviers y Construcción de buques.

“Art. 6.^o Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la

Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales y suplentes que respectivamente les correspondan, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener los Vocales suplentes su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos, computándose los votos en la forma determinada en el artículo 6.”

“A cada una de las entidades que comprende este artículo se le computará, un voto cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos cuando exceda de este número.

“Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden igual número de suplentes en la forma que determinen sus Re-

glamentos, debiendo los suplentes elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha Autoridad, con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos que comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos, computándose los votos en la forma determinada en el artículo 6.”

Dado en Palacio, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez. — ALFONSO — El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1910.)

987
Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia en Segovia

TIMBRE DEL ESTADO
La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos

y Dirección General del Timbre, con fecha 21 del mes actual comunica á esta Delegación de Hacienda, la cesantía del Inspector local de la Renta del Timbre del Estado Don Lino Montes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia, 25 de Noviembre de 1910.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Carlos Vera.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Según se previene en la disposición segunda de la circular de esta Tesorería, de 1.º de Septiembre último, publicada en el Boletín oficial de 7 del mismo; terminado el período voluntario en 31 de Agosto anterior, los Ayuntamientos remitirán y presentarán por duplicado en esta Tesorería, las cuentas de su gestión, con sus justificantes de cargo y data y los talones matrices.

Como quiera que á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que á continuación se detallan no han presentado las cuentas, se les advierte por la presente circular que, si el 3 del próximo Diciembre no la han rendido, harán efectiva la multa de 10 pesetas, con que quedan conminados, sin perjuicio de mandar á un Comisionado para la recogida de dicha cuenta.

Ayuntamientos que se citan:

Ayllón
Aldealcorvo
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Boceguillas
Cobos de Fuentidueña
Condado de Castilnovo
Cubillo
Duratón
Encinas
Fresno de Cantespino
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Grajera
Huertos
Lastrilla
Matilla
Miguel Ibáñez
Montejo de la Vega de Arévalo
Muñopedro
Muñoveros
Navas de San Antonio
Onrubia
Otones
Pajares de Fresno
Pinilla Ambroz
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Sacramenia
Salceda
San Ildefonso
Santibáñez de Ayllón
Santiuste de Pedraza
Santo Tomé del Puerto
Siguero
Sotillo
Tabladillo
Torreadrada
Turrubuelo
Valdevacas y el Guijar
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Villacorta
Villar de Sobrepeña
Zarzuela del Monte.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes.

Segovia, 25 de Noviembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

SECCIÓN DE PÓSITOS

440

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pedraza, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 30 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 18 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

N.º de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Francisco Hernando Álvarez	Mancomunados...	21	Diciembre	1910	25'75	1'28	27'03
2	Pascual García Clemente		*	"	"	51'50	2'57	54'07
3	Juan Sedeño Sanz		*	"	"	51'50	2'57	54'07
4	Vicente de la Cruz Martín		*	"	"	51'50	2'57	54'07

984

Alcaldía de Prádena

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar para las iguales de los vecinos de este pueblo, y titulares é iguales de los de Arcones, Casla, Castroserna de Arriba y Ventosilla; á cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento de Prádena, se hallarán de manifiesto las condiciones á que habrá de ajustarse el que fuera agraciado, para la asistencia facultativa.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Prádena, 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Basiliso Martín.

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Don Victoriano Provencio Román, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta Villa, el día 6 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado visto el déficit de 1.467 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.467

pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad, y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consenten respectivamente el gravamen de ocho céntimos por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 10 000 quintales métricos de paja de cereales, y de 8.340 ítem de leñas de todas clases, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.467 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la

última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo, el Secretario, certifico.—Lorenzo Sanz.—Benigno Hernández.—Leandro García.—Cirilo Vidal.—Juan Martín.—Jacinto Provencio.— Valentín Gutiérrez.—Cosme San Martín.—Sébastián Domínguez.—Germán Gutiérrez.—Hermenegildo Provencio.—Tomás Martín.—Victoriano Provencio, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fresno de Cantespino á 7 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcal